



Aprueban Directiva "Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados"

Resolución de Superintendencia

Nº 630-2018-SUCAMEC

Lima, 25 MAYO 2018

VISTO: El Informe Técnico N° 0343-2018-SUCAMEC-GEPP del 09 de marzo de 2018, el Informe Legal N° 30-2018-SUCAMEC-GEPP del 20 de marzo de 2018, el Memorando N° 582-2018-SUCAMEC-GEPP del 08 de mayo de 2018, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Técnico N° 043-2018-SUCAMEC-OGPP del 27 de marzo de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00328-2018-SUCAMEC-OGAJ del 10 de mayo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 57 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en lo sucesivo, la Ley), y el numeral 260.1 del artículo 260 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento), establecen que los productos pirotécnicos de uso civil se clasifican en función al uso que se dé, en industriales y recreativos. El Reglamento define a los productos pirotécnicos de uso recreativo como aquellos destinados eminentemente a fines de recreación o diversión, y a los industriales como aquellos destinados a fines técnicos o de seguridad;

Que, el numeral 260.2 del artículo 260 del Reglamento precisa que "La SUCAMEC establece la clasificación detallada de estos productos pirotécnicos en función a sus características y peligrosidad en la correspondiente Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en la cual también se indica las características principales de los productos pirotécnicos prohibidos";

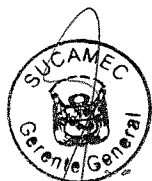
Que, siendo así, por Resolución de Superintendencia N° 462-2017-SUCAMEC de fecha 31 de mayo de 2017, se aprobó la Directiva N° 11-2017-SUCAMEC denominada "Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados", la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 05 de junio de 2017;

Que, a través del Informe Legal N° 30-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 20 de marzo de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en base a lo señalado en el Informe Técnico N° 0343-2018-SUCAMEC-GEPP del área técnica de dicha Gerencia, sustenta la necesidad de formular una nueva propuesta de directiva que regule la clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados, a fin de incorporar a la clasificación de productos pirotécnicos de uso industrial de las clase II (Anexo 2), las denominaciones genéricas cortadores, cartuchos de accionamiento y cargas de separación, señalando que durante los años 2016, 2017 y 2018 ingresaron consultas sobre nuevos productos pirotécnicos de uso industrial, los mismos que no tenían denominación genérica, y que son utilizados en la actualidad con fines técnicos; asimismo, se incorpora dentro del Anexo 4, que establece la clasificación de materiales relacionados con los productos pirotécnicos, a las denominaciones genéricas: iniciadores eléctricos, dado que se usan para la activación de productos pirotécnicos, y masas píricas, respecto de esta última denominación señala que está remplazando la denominación de pólvora fuerte, pólvora media y pólvora débil, debido a que estos tipos de pólvora no son las únicas masas capaces de generar los efectos pirotécnicos;

Que, además, en el referido informe se indica que se considera necesario modificar el Anexo 4, señalando en la clasificación de los materiales relacionados que el Aluminio (Al), Magnalium (Mg/Al), Trisulfuro de Antimonio (Sb₂S₃), Titanio en polvo (Ti) y Sustancias a base de fósforo rojo o blanco, son considerados Insumos Químicos Pirotécnicos Reductores o Combustibles; en tanto que el Nitrato de Potasio (KNO₃), Perclorato de Amonio (NH₄ClO₄), Perclorato de Potasio (KClO₄) y Sustancias a base de cloratos, son considerados Insumos Químicos Pirotécnicos Oxidantes;



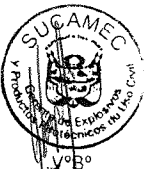
J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
F. RIMAC



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
C. Verastegui

Que, con Informe Técnico N° 043-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 27 de marzo de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga opinión técnica viable al citado proyecto de directiva y concluye que el mismo se encuentra conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil";

Que, mediante Informe Legal N° 00328-2018-SUCAMEC-OGAJ del 10 de mayo de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente; asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la SUCAMEC y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, el proyecto de directiva "Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados" tiene como finalidad facilitar la identificación de los productos pirotécnicos o materiales relacionados de uso civil, optimizando las actividades de evaluación, control y fiscalización de estos bienes a cargo de la SUCAMEC, así como propiciar la predictibilidad, uniformidad y celeridad en la actuación administrativa de la entidad en beneficio de los usuarios;

Que, la aprobación del presente proyecto de directiva conlleva que se deje sin efecto la Directiva N° 11-2017-SUCAMEC denominada "Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 462-2017-SUCAMEC de fecha 31 de mayo de 2017, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 008-2018-SUCAMEC, denominada "Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Directiva N° 11-2017-SUCAMEC denominada "Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 462-2017-SUCAMEC de fecha 31 de mayo de 2017.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución, la Directiva y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. PAZ



VºBº
F. RIMAC



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
C. Verástegui